

(Noviembre 26 de 2020)***Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto de Proyectos Estatales No. 034 de la Curaduría Urbana Uno con fecha diciembre 11 de 2019, la solicitud de licencia de construcción del proyecto ubicado en el Lote 15 Etapa 4 de la Urbanización La Honda en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que DIOGENES SALAZAR RODRIGUEZ con C.C. 14.256.874, en calidad de apoderado del MUNICIPIO DE IBAGUE con NIT. 800.113.389.7, radicó bajo el No. 73001-1-19-0560 del 29 de noviembre de 2019, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva para adelantar la edificación en un piso, con sótano y cubierta mixta destinada a uso institucional -Unidad Intermedia de Salud-, en un área de 991.79m², a realizar en predio ubicado en el Lote 15 Etapa 4 de la Urbanización La Honda en la ciudad de Ibagué, con un área de 1.761,60m², matrícula inmobiliaria No. 350-247298 y ficha catastral 01-11-0281-3945-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-247298 del 18 de noviembre de 2019, MUNICIPIO DE IBAGUE con NIT. 800.113.389.7, es el propietario del predio ubicado en el Lote 15 Etapa 4 de la Urbanización La Honda, con un área 1.761,60m², y ficha catastral 01-11-0281-3945-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 06 de diciembre de 2019.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1028 del 17 de diciembre de 2019, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en el LOTE 14 ETAPA 4 URB. LA HONDA, por causal "no existe número", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 19100531 de fecha 12 de diciembre de 2019 entregada el 13 del mismo mes y año, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 0207 del 30 de enero de 2020, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-20-0045 del 30 de enero de 2020.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-20-0397

(Noviembre 26 de 2020)

Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 20 de febrero de 2020.

Que el predio objeto del presente trámite, según el Plan de Ordenamiento Territorial -Decreto 0823 de 2014- y matriz de usos del suelo se encuentra en la categoría de RESIDENCIAL PRIMARIA, la cual condiciona el uso INSTITUCIONAL de cobertura comunal, propuesto en el proyecto; por lo cual este despacho mediante oficio No. 20100436 solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, los condicionamientos que se deben cumplir para poder desarrollar este uso en el predio objeto de la presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué mediante auto No. 73001-1-20-0134 del 05 de mayo de 2020, suspendió los términos para la revisión del proyecto, hasta tanto Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal remitió oficio 1220-021900 del 11 de junio de 2020, radicado en este despacho bajo el No. 0874 del 12 de junio de 2020, -fecha en la que se reinician los términos con que cuenta el Curador para la revisión del proyecto- resolvió la consultada realizada por el Curador Urbano respecto a las Determinantes para uso condicionado en el sector donde se pretende realizar la obra objeto de la solicitud, en el cual hace las siguientes precisiones:

- *"Deberán cumplir con todas las normas vigentes sobre seguridad, habitabilidad e integración de discapacitados.*
- *El área no debe ser mayor al catastro típico del sector. Solo se permitirá la integración de predios o edificaciones existentes si con ello se garantiza la solución de parqueaderos al interior el área útil.*
- *La localización Permitida, está de acuerdo con lo estipulado en la estructura general de usos del suelo, el sector normativo y la Matriz de Usos del Suelo.*
- *No requiere zona de cargue y descargue.*
- *Las actividades permitidas, deberán cumplir con los requerimientos sobre calidad de aire, niveles de contaminación, emisiones contaminantes y de ruido contenidas en las normas ambientales vigentes y las contenidas en este acuerdo (Decreto Municipal 1000-0823/2014 Artículo 262)*

Cabe resaltar que este tipo de Equipamientos Requieren de espacio público complementario especializado (Bahías de acceso peatonal y vehicular como bahías de estacionamiento para residentes y visitantes".

Que la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 1011-2019-117924 del 17 de diciembre de 2019, Consulta preliminar plan de implantación unidad intermedia de salud Picalaña", estable que: "...el equipamiento institucional destinado a **UNIDAD INTERMEDIA DE SALUD** es de **COBERTURA COMUNAL POR LO CUAL NO REQUIERE** plan de implantación conforme al Decreto 1000-0543 de 2015 Y 1000-765 de 2017".

Que la Secretaría de Planeación Municipal, mediante Circular No. 00018 del 30 de agosto de 2017, "Por la cual se hace extensiva la circular No. 00012 de 2018 a los equipamientos públicos de salud localizados en áreas sujetas a tratamiento de desarrollo", establece: "Adóptese para todos los equipamientos o inmuebles institucionales que se construyan como **UNIDADES PUBLICAS INTERMEDIAS DE SALUD**, en cualquiera de las diferentes áreas del perímetro urbano sometidas a tratamiento de desarrollo, la misma carga de parqueaderos privados y de visitantes dispuesta para establecimientos de salud ubicados en áreas sometidas a tratamiento de consolidación, conservación, mejoramiento integral y renovación urbana, establecida en la "TABLA 1 –PARQUEADEROS-" que ha sido adoptada a través de la Circular No. 00012 de 2018, aclarada a través de la presente Circular.

Que la edificación proyectada está destinada a Unidad Intermedia de Salud -uso institucional de cobertura comunal- el cual, según la norma aplicable y en concordancia con lo establecido en el artículo 234 "Caracterización de los tipos de los equipamientos urbanos" del Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por Decreto 823 de 2014, Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones, es compatible con el uso residencial.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-20-0397
(Noviembre 26 de 2020)
Por la cual se concede una licencia de construcción en
la modalidad de Obra Nueva

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Ingeniero Civil EDUARDO SANTAMARIA BONILLA con Matricula Profesional No. 25202-19518, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Diseño Estructural de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Y en consecuencia asume la responsabilidad referente al DISEÑO ESTRUCTURAL y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del diseño.

Que el Ingeniero Civil DANIEL MEJIA GARCIA con Matricula Profesional No. 25202-07560, en calidad de REVISOR INDEPENDIENTE DEL DISEÑO ESTRUCTURAL adjunta memorial en el cual certifica que:

"realice ña (sic) revisión independiente del diseño estructural del proyecto CONSTRUCCION Y DOTACION DE LA UNIDAD DE SALID INTERMEDIA (sic) EN PICALÉNA, MUNICIPIO DE IBAGUE, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, ejecutado por el Ingeniero civil EDUARDO SANTAMARIA BONILLA..."

Declaro así mismo que no estoy sujeto a alguna de las incompatibilidades establecidas en el artículo 14 de la Ley 1796 de 2016.

En consecuencia, asumo la responsabilidad referente a la revisión del diseño estructural y exonero al Municipio de Ibagué ante terceros, de cualquier responsabilidad, civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión de la presente revisión.

Declaro así mismo, que asumo la responsabilidad por los perjuicios que por causa de ellos pueda deducirse, exonerando al Municipio de Ibagué de cualquier responsabilidad.

Acepto y reconozco que la revisión efectuada por la interventoría no constituye una aprobación del diseño, sino una verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10".

Que el Ingeniero Civil HECTOR ANDRES GARCIA MANCHOLA con Matricula Profesional No. 70202-149136, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Estudio Geotécnico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y que asume la responsabilidad referente al ESTUDIO GEOTECNICO O DE SUELOS y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del estudio.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio objeto del presente trámite no está afectado por fuente hídrica alguna.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias, al plano

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-20-0397
(Noviembre 26 de 2020)
Por la cual se concede una licencia de construcción en
la modalidad de Obra Nueva

topográfico aprobado mediante oficio No. 1011-2018-116718 de fecha 10 de diciembre de 2018, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal y a la resolución No. 73001-2-19-0539 del 04 de septiembre de 2019 "Por la cual se modifica una licencia de urbanización" expedida por el Curador Urbano Dos de Ibagué.

Que la Directora del Grupo de Rentas de la Secretaría de Hacienda mediante oficio 1340-2020-52153 del 25 de noviembre de 2020, certifica que "el MUNICIPIO DE IBAGUE identificado con NIT. 800.113.389 allegó Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. 350-247298 expedido el 25 de noviembre del año 2020, por la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué y el certificado de Curaduría urbana Uno con Radicación No. 73001-1-19-0560 del 11 de junio de 2020 del predio identificado con ficha catastral No. 01-11-0281-3945-000, ubicado en el LT 15 ET 4 (ACTUAK) Brr Picaleña, el uso propuesto del mismo corresponde a INSTITUCIONAL. Teniendo en cuenta, que en el Acuerdo 010 de 2009 en su artículo segundo literal A) Exenciones están exentos del pago del impuesto de Delineación Urbana "los hechos Generadores que adelantan la Entidades Estatales en el Municipio de Ibagué" al peticionario no se le liquidara el valor del impuesto de delineación urbana, como quiera que el Concejo Municipal de Ibagué así lo determina en el artículo segundo del acuerdo 010 de 2009 en sus literales a, b, c, d, f.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar al **MUNICIPIO DE IBAGUE** con NIT. 800.113.389.7, **Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva** para adelantar la edificación en un piso, con sótano y cubierta mixta destinada a uso institucional -Unidad Intermedia de Salud-, en un área de 991.79m², con un índice de ocupación del 60%, Índice de construcción 0.69; con un (1) parqueadero privado, siete (7) parqueaderos de visitantes incluido uno (1) para personas con movilidad reducida. El proyecto está ubicado en el Lote 15 Etapa 4 de la Urbanización La Honda en la ciudad de Ibagué, con un área de 1.761,60m², un área de reserva Plan vial, vías locales de 342.95m², para un área útil de 1.418,65m²; identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-247298 y ficha catastral 01-11-0281-3945-000**; de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto IVAN RODRIGO DE J. ALVARADO GAITAN con Matrícula Profesional No. 25700-04448, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil EDUARDO SANTAMARIA BONILLA con Matrícula Profesional No. 25202-19518 y estudio de suelos del Ingeniero Civil HECTOR ANDRES GARCIA MANCHOLA con Matrícula Profesional No. 70202-149136, Revisor Estructural Independiente el Ingeniero Civil DANIEL MEJIA GARCIA con Matrícula Profesional No. 25202-07560.

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 3.- Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 4.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Artículo 2.- La presente licencia tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses -contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo-, para lo cual, la misma deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento, adjuntando comunicación del constructor responsable en la que certifique la iniciación de la obra.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-20-0397

(Noviembre 26 de 2020)

Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva

Artículo 3.- El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será la Ingeniera Civil PIEDAD MEJIA BRÍÑEZ con Matrícula Profesional No. 25202-80680 quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Artículo 4.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de diciembre 03 de 2015.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente
- c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD” a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- e) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- f) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
- g) Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- h) Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- i) Remitir, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- j) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- k) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- l) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- m) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- n) Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0549 del 10 de julio de 2015 “Por la cual se reglamenta el Capítulo 1 del Título 7 de la parte 2, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en cuanto a los paramentos y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la Guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones”, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en cuanto a los porcentajes de ahorro en agua y energía, y la aplicación de las medidas de construcción sostenible.
- o) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- p) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- q) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-20-0397

(Noviembre 26 de 2020)

Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva

- r) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.
- s) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- t) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
- u) Adicionalmente, las edificaciones que permitan superar más de 2000m² de área construida, independiente de su uso, deberán someterse a supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 400 de 1997 –Modif. Art. 4 Ley 1796 de 2016 y decretos reglamentario.
- v) Que el constructor responsable y/o titular de la licencia deberá adoptar e implementar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en relación con la pandemia generada por el virus COVID-19.

Artículo 5.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la licencia o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 6.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 7.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y/o publicación correspondiente.

Artículo 8.- El titular deberá publicar a su costa la parte resolutive del presente Acto Administrativo, en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Ibagué (Art. 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 del 2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2020.

Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-20-0397

(Noviembre 26 de 2020)

**Por la cual se concede una licencia de construcción en
la modalidad de Obra Nueva**

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

MUNICIPIO DE IBAGUE
NIT, 800.113.389.7

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador – Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
NIT. 14.237.172-8

Que el día _____ quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los _____

FIRMA: _____



Arq. Luis Eduardo García Ramírez
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 4 DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, EL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 2020 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO ENVIADO A: DIÓGENES SALAZAR RODRIGUEZ – APODERADO DEL MUNICIPIO DE IBAGUE. EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día

05 SEP 2023

Dada en Ibagué, a los

05 SEP 2023

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

FIRMA: _____

